

Última reforma para las sociedades de capital



María Fernández García

El Consejo de Ministros aprueba la remisión a las Cortes Generales del proyecto de ley de reforma parcial de la ley de sociedades de capital sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Continuando con la línea de mejoras marcada con la entrada en vigor de la ley de sociedades de capital, se acaba de publicar el proyecto de ley de reforma parcial de la misma con cuatro grandes líneas de actuación. En primer lugar, se establece una reducción de costes, que se debe, principalmente, a los siguientes cambios:

- Se deroga la exigencia de publicación en periódicos de determinados acuerdos de modificación de los estatutos sociales como requisito necesario para su inscripción en el Registro.

Determinados cambios propuestos en el proyecto de ley de reforma parcial de la ley de sociedades de capital van a permitir una importante reducción de costes

- Se suprime la exigencia de que la disolución de la sociedad anónima se publique en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar del domicilio social y también que, durante el período de liquidación de la sociedad anónima, el denominado «estado anual de cuentas», tenga que publicarse en el *Boletín oficial del Registro Mercantil*.
- Los estatutos de las sociedades anónimas podrán establecer dos o más modos de organización, de forma que la junta general de accionistas pueda optar por aquella que considere preferible.

- En materia de cuentas anuales, se adoptan dos medidas para reducir el coste de su depósito: se elimina el requisito de que la firma de los administradores tenga que ser objeto de legalización y se suprime la publicación en el *Boletín oficial del Registro Mercantil* del anuncio de las sociedades que hubieran cumplido con esa obligación de depósito, cuya inutilidad se ha puesto de manifiesto.

Para conseguir la modernización del Derecho de las sociedades de capital, se corrige la contradicción entre el plazo que debe mediar entre la publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas y el plazo para la celebración de la junta a solicitud de la minoría.

En este sentido, se añade la regulación del régimen jurídico del administrador persona jurídica y la facultad de convocatoria del consejo de administración por los administradores que representen, al menos, un tercio de los componentes del órgano, cuando el presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no lo hubiera convocado.

Por último, se suprime la exigencia de venta en pública subasta de los inmuebles de las sociedades anónimas en liquidación.

Con el fin de unificar el régimen de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, se recoge:

- La unificación del contenido de la convocatoria de las juntas generales, la unificación del régimen de convocatorias del consejo de administración (art. 246).
- La posibilidad también de las anónimas de introducir en los estatutos causas de exclusión de accionistas (art. 351).

La supresión de obstáculos al voto y la participación electrónica en las juntas mejorarán el ejercicio de los derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas

- La unificación de las causas legales de disolución aplicando a todas las sociedades de capital la relativa a su inactividad (art. 363).
- La generalización de la norma supletoria sobre conversión automática en liquidadores de los administradores de la sociedad (art. 376).

Finalmente, se incorpora la directiva comunitaria de 11 de julio de 2007, que ha tenido que esperar a la aprobación de la ley de sociedades de capital para poder ser integrada en nuestro Derecho de sociedades, cuyo fin es garantizar que las juntas generales sean debidamente convocadas y que los documentos que deben presentarse a las mismas estén disponibles a tiempo para que todos los accionistas, con independencia de su lugar de residencia, puedan adoptar una decisión razonada en el momento de emitir el voto ::